

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m² y 339.747 m², ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causas de utilidad pública "[l]a construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes", y que el establecimiento de puentes internacionales lo hará el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) (artículos 22 y 31);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como "Objetivo prioritario 1". "Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal";

Que la ciudad de Tijuana, Baja California, ciudad fronteriza e histórica, es la ciudad más poblada del estado de Baja California. Conforme a los datos de la Administración General de Aduanas, es una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por vía terrestre. Dentro del municipio de Tijuana se encuentran dos de los cruces o puentes internacionales más importantes a nivel nacional, el puente de San Ysidro destinado al cruce de vehículos ligeros y de peatones y el cruce Internacional de Mesa de Otay I, para el cruce de vehículos ligeros y de carga, así como el cruce de peatones;

Que es indispensable la construcción del nuevo cruce internacional en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, que use tecnología que permita al usuario un tiempo de espera en la primera revisión de 20 minutos aproximadamente, con carriles intercambiables;

Que el Cruce Internacional Mesa de Otay II contribuirá a solucionar el problema de los elevados costos generalizados en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos San Ysidro y Mesa de Otay I, debido a los prolongados tiempos de viaje y las condiciones de saturación que se presentan a lo largo del día por la falta de capacidad, lo que genera “cuellos de botella”; asimismo, disminuirá los tiempos de viaje y de carga de los cruces fronterizos de Baja California, lo que incrementará la eficiencia operativa, la productividad y la competitividad de la región;

Que dicho cruce incluye un acceso, cuyo tamaño se definió conforme a la demanda estimada y con la disponibilidad de terrenos. La vía de acceso del cruce internacional Mesa de Otay II del lado mexicano, consiste en una vialidad confinada de concreto hidráulico de 8 carriles, 4 por sentido, con una longitud de 1.2 kilómetros del entronque con el Boulevard Alberto Limón Padilla hasta llegar a la primera revisión, misma que se conectará con la Avenida Industrial por medio de la construcción de un viaducto;

Que el Gobierno federal, por conducto de la SICT, llevó a cabo las acciones correspondientes para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SICT, integró el expediente de expropiación número 04/BC/2023, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, mismos que señalan que las superficies a expropiar son las más apropiadas e idóneas para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 04/BC/2023, se advierte que los bienes inmuebles que conforman la superficie a expropiar tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT, el 9 de junio y 31 de agosto de 2023, celebró convenios de ocupación previa con dos de los interesados, en los que se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

Que la SICT emitió la “Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en las superficies de 8,750.875 m² y 339.747 m², respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California”, publicada en el DOF y en el diario local “El Sol de Tijuana”, del estado de Baja California, el 15 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 22 de ese mes y año;

Que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que la SICT, el 12 de enero de 2024, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que, confirma la “Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en las superficies de 8,750.875 m² y 339.747 m², respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California”;

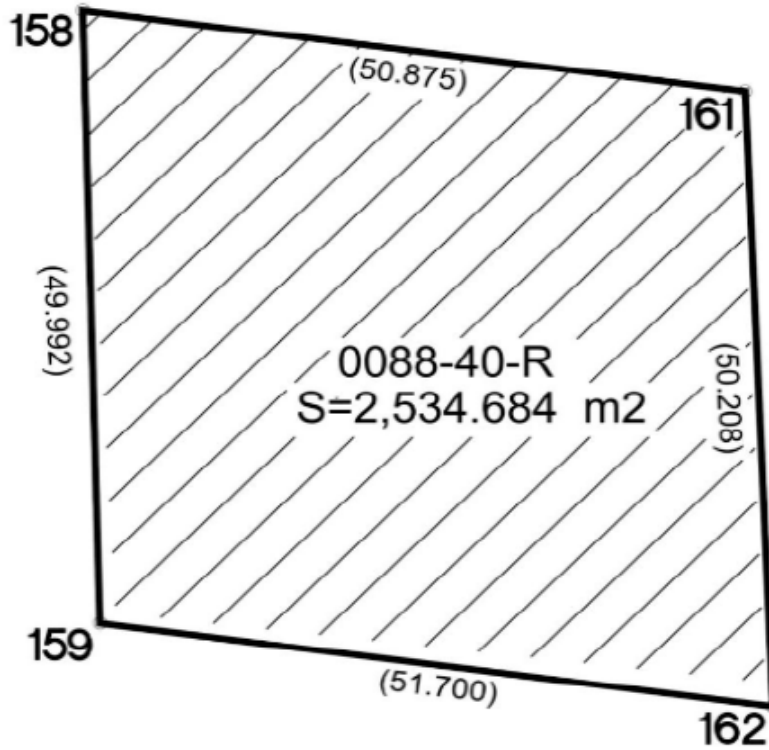
Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las fracciones a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

Que las superficies que se pretenden expropiar son apropiadas e idóneas para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

1. La superficie a expropiar relativa a 8,750.875 m² comprende las fracciones I, II y III, ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, destinada a la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y cuyos datos de localización con coordenadas UTM son los siguientes:

Fracción I. 2,534.684 m².

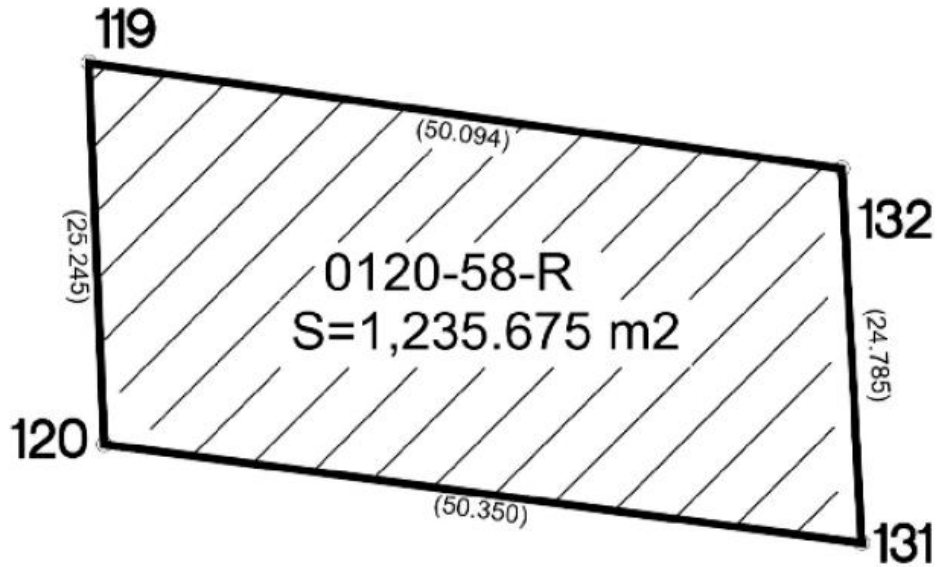
Polígono 0088-40-R



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0088-40-R							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIA
EST	PV				Y	X	
				158	3,601,720.023	509,524.409	
158	161	S 82°34'03.53" E	50.875	161	3,601,713.442	509,574.856	AVENIDA MATAMOROS
161	162	S 02°24'41.03" E	50.208	162	3,601,663.278	509,576.968	OI-033-007
162	159	N 82°28'34.53" W	51.700	159	3,601,670.048	509,525.714	OI-033-003
159	158	N 01°29'45.24" W	49.992	158	3,601,720.023	509,524.409	OI-033-005
SUPERFICIE = 2,534.684 m2							

Fracción II. 1,235.675 m².

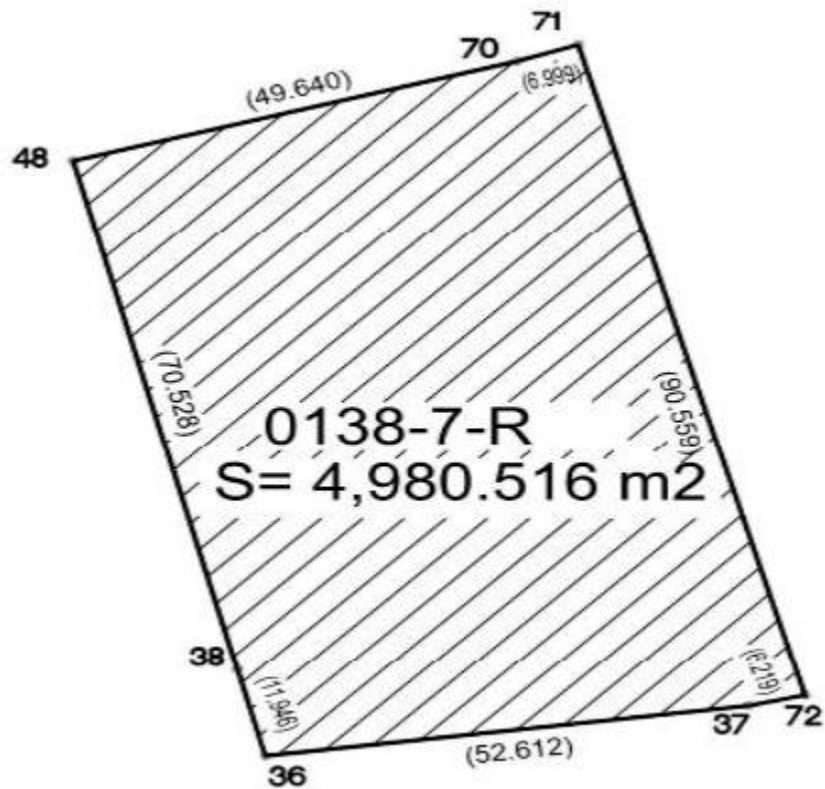
Polígono 0120-58-R



CUADRO DE CONSTRUCCION 0120-58-R							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		COLINDANCIA
EST	PV				Y	X	
				119	3,601,572.519	509,363.659	
119	132	S 81°59'07.69" E	50.094	132	3,601,565.535	509,413.264	OI-035-012
132	131	S 03°03'23.76" E	24.785	131	3,601,540.785	509,414.586	OI-035-014
131	120	N 82°34'20.78" W	50.350	120	3,601,547.294	509,364.658	OI-035-010
120	119	N 02°16'06.05" W	25.245	119	3,601,572.519	509,363.659	AVENIDA TORRE LATINOAMERICANA
SUPERFICIE = 1,235.675 m²							

Fracción III. 4,980.516 m².

Polígono 0138-7-R

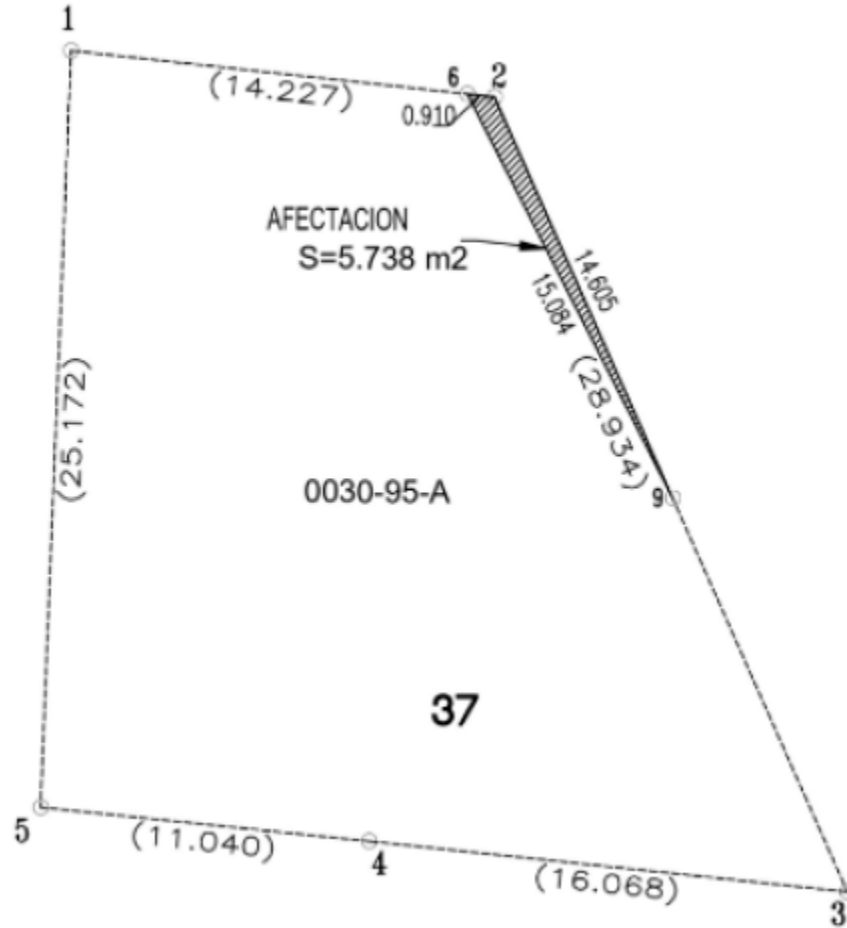


CUADRO DE CONSTRUCCION 0138-7-R							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIA
EST	PV				Y	X	
				48	3,601,603.455	508,899.093	
48	70	N 74°31'27.85" E	49.640	70	3,601,616.700	508,946.934	MG-001-120
70	71	N 71°39'29.48" E	6.999	71	3,601,618.902	508,953.577	AVENIDA MAGISTERIO
71	72	S 15°41'16.87" E	90.559	72	3,601,531.717	508,978.064	AVENIDA MAGISTERIO
72	37	S 76°56'23.51" W	6.219	37	3,601,530.311	508,972.006	AVENIDA MAGISTERIO
37	36	S 82°42'05.33" W	52.612	36	3,601,523.628	508,919.820	OI-550-031
36	38	N 14°33'18.48" W	11.946	38	3,601,535.190	508,916.818	MG-001-201
38	48	N 14°33'18.48" W	70.528	48	3,601,603.455	508,899.093	WM-000-257
SUPERFICIE = 4,980.516 m²							

2. La superficie a expropiar relativa a 339.747 m² comprende las fracciones I, II, III, IV y V, ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, destinada a la construcción de un Acceso, y cuyos datos de localización con coordenadas UTM son los siguientes:

Fracción I. 5.738 m².

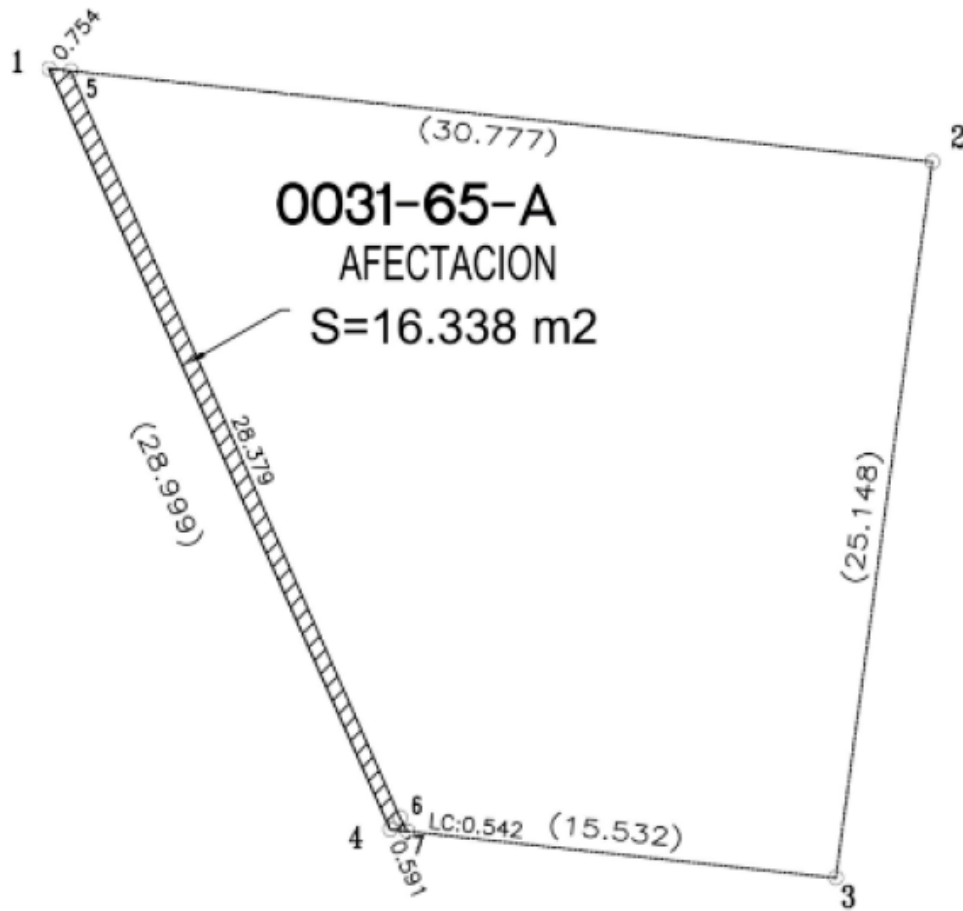
Polígono 0030-95-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACION 0030-95-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,140.775	509,876.282	
6	9	S 27°02'52.44" E	15.084	9	3,601,127.342	509,883.142	RESTO DEL LOTE 01-071-037
9	2	N 24°03'41.97" W	14.605	2	3,601,140.677	509,877.187	DERECHO DE VIA C.F.E.
2	6	N 83°48'06.73" W	0.910	6	3,601,140.775	509,876.282	CALLE MICHUACAN
SUPERFICIE = 5.738 m2							

Fracción II. 16.338 m².

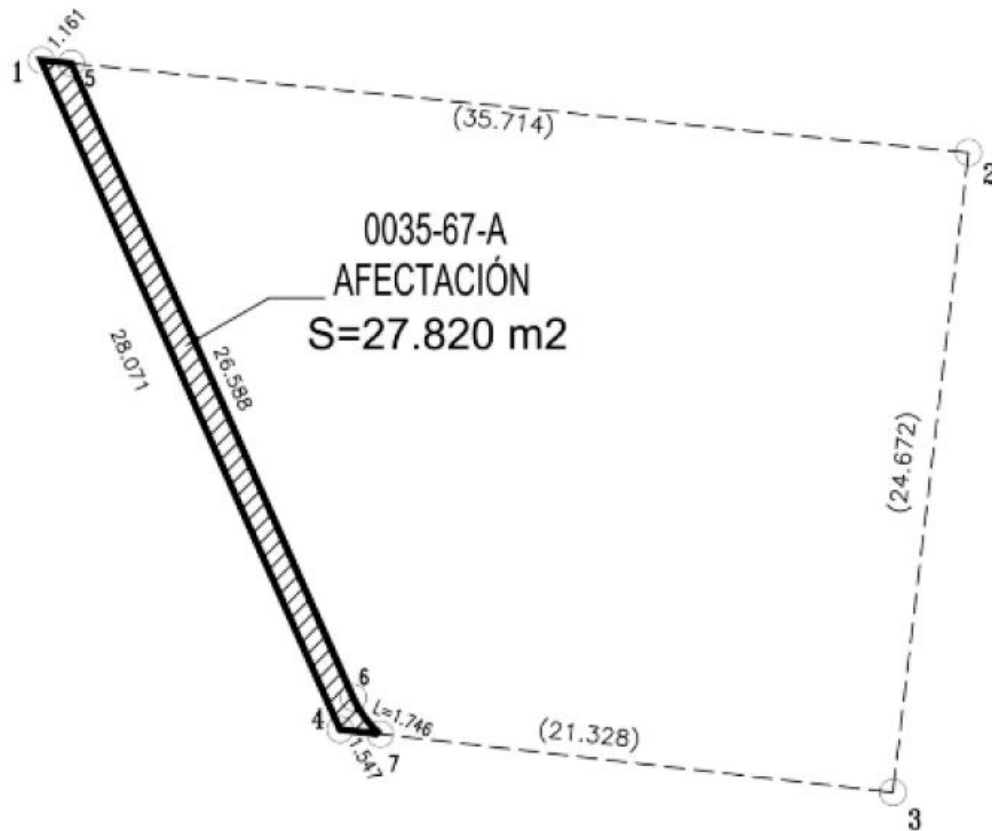
Polígono 0031-65-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACION AL PREDIO 0031-65-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,182.662	509,913.199	
1	5	S 83°57'12.90" E	0.754	5	3,601,182.583	509,913.948	LOTE OI-066-009
5	6	S 23°42'30.04" E	28.379	6	3,601,156.599	509,925.359	RESTO DEL LOTE OI-066-008
6	7	S 27°35'29.65" E CENTRO DE CURVA DELTA = 07°45'59.21" RADIO = 4.000	0.542	7 8	3,601,156.119 3,601,158.207	509,925.610 509,929.021	RESTO DEL LOTE OI-066-008
			LONG. CURVA = 0.542 SUB.TAN. = 0.272				
7	4	N 83°45'47.75" W	0.591	4	3,601,156.183	509,925.022	CALLE MICHOACAN
4	1	N 24°03'41.99" W	28.999	1	3,601,182.662	509,913.199	DERECHO DE VIA C.F.E.
SUPERFICIE = 16.338 m2							

Fracción III. 27.820 m².

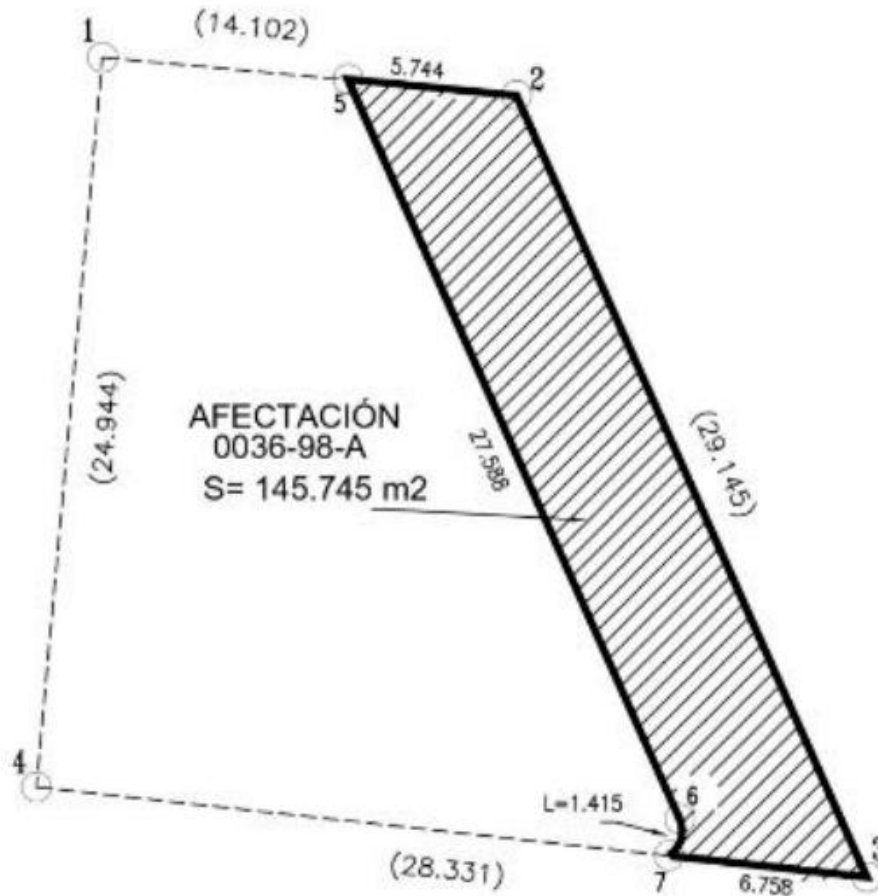
Polígono 0035-67-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACIÓN PREDIO 0035-67-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,256.080	509,880.416	
1	5	S 84°18'55.34" E	1.161	5	3,601,255.965	509,881.571	LOTE OI-061-012
5	6	S 23°57'57.02" E	26.588	6	3,601,231.669	509,892.371	RESTO DEL LOTE OI-061-011
6	7	S 36°21'11.36" E CENTRO DE CURVA DELTA = 25°0'38.55" RADIO = 4.000	1.732	7	3,601,230.274 3,601,233.286	509,893.398 509,896.030	RESTO DEL LOTE OI-061-011
			LONG. CURVA = 1.746 SUB.TAN.= 0.887				
7	4	N 83°31'07.10" W	1.547	4	3,601,230.448	509,891.860	CALLE VERACRUZ
4	1	N 24°03'41.96" W	28.071	1	3,601,256.080	509,880.416	DERECHO DE VIA C.F.E.
SUPERFICIE = 27.820 m2							

Fracción IV. 145.745 m².

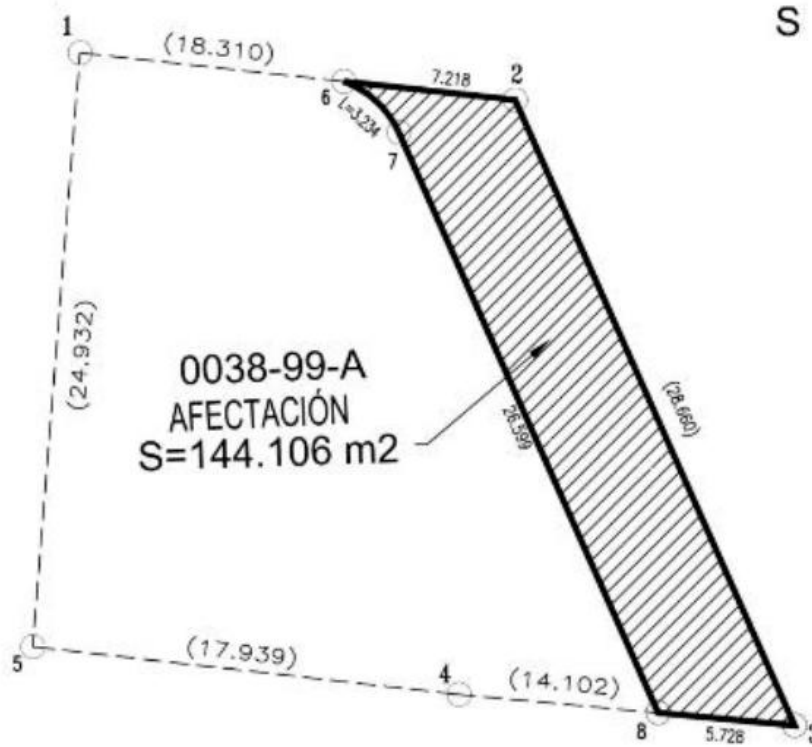
Polígono 0036-98-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0036-98-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				5	3,601,263.101	509,817.053	
5	2	S 84°27'56.70" E	5.744	2	3,601,262.548	509,822.770	LOTE OI-060-017
2	3	S 24°03'41.97" E	29.145	3	3,601,235.935	509,834.653	DERECHO DE VIA C.F.E.
3	7	N 83°47'39.51" W	6.758	7	3,601,236.665	509,827.935	CALLE VERACRUZ
7	6	N 16°27'55.70" E	1.300	6	3,601,237.912	509,828.303	RESTO DEL LOTE OI-060-001
		CENTRO DE CURVA DELTA = 81°3'49.76" RADIO = 1.000		8	3,601,237.504	509,827.390	
6	5	N 24°03'59.18" W	27.588	5	3,601,263.101	509,817.053	RESTO DEL LOTE OI-060-001
SUPERFICIE = 145.745 m2							

Fracción V. 144.106 m².

Polígono 0038-99-A.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN PREDIO 0038-99-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,289.497	509,803.909	
6	2	S 83°48'05.92" E	7.218	2	3,601,288.717	509,811.085	CALLE PALMERAS
2	3	S 24°03'41.98" E	28.660	3	3,601,262.548	509,822.770	DERECHO DE VIA C.F.E.
3	8	N 84°44'21.75" W	5.728	8	3,601,263.073	509,817.066	LOTE 1 (01-060-001)
8	7	N 24°03'59.18" W	26.599	7	3,601,287.360	509,806.219	RESTO DEL LOTE 17 01-060-017
7	6	N 47°13'47.72" W	3.147	6	3,601,289.497	509,803.909	RESTO DEL LOTE 17 01-060-017
		CENTRO DE CURVA		9	3,601,285.728	509,802.567	
		DELTA = 46°19'37.08" LONG. CURVA = 3.234 RADIO = 4.000 SUB.TAN.= 1.711					
SUPERFICIE = 144.106 m ²							

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropian por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m² (ocho mil setecientos cincuenta punto ochocientos setenta y cinco metros cuadrados) y 339.747 m² (trescientos treinta y nueve punto setecientos cuarenta y siete metros cuadrados), que corresponden a (ocho) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con cargo a los recursos del Fideicomiso número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", debe cubrir el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como el avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, ubicada en el municipio de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 9 Bis, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 1, 2, fracción VI, 3, y 37 de la Ley de Aeropuertos; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causas de utilidad pública "[e]l embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la Ley de Aeropuertos, prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos" (artículo 37);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como "Objetivo prioritario 2": "[c]ontribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular en las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguro, de calidad y cobertura nacional", por lo que se debe orientar la inversión pública y privada hacia los proyectos de infraestructura estratégicos, que por su relevancia generen valor interno a las ciudades, así como evolución y progreso a la nación, a partir de un sistema de planeación y evaluación de largo plazo basado en sistemas logísticos y de movilidad, y objetivos de desarrollo social y regional;

Que la modernización del Aeropuerto Nacional de Tamuín requiere la ampliación de la pista 16-34, lo que reducirá el consumo de combustible para cada operación realizada, ya que actualmente por sus condiciones físicas y operativas, no se pueden realizar vuelos con equipos más modernos y eficientes. Actualmente, se encuentra operando a su capacidad máxima de atención; con la ampliación de la pista, la reestructura de la misma permitirá albergar vuelos nacionales e internacionales a largo plazo, con aeronaves de mayor capacidad de pasajeros;

Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), el 4 de septiembre de 2023, realizó dictamen técnico que acredita desde una perspectiva técnica y operativa, la factibilidad de ampliar la pista 16-34 con una longitud adicional, la cual proporcionará ventajas significativas en términos de seguridad, capacidad para aeronaves de mayor tamaño y operaciones más eficientes, especialmente en condiciones climáticas adversas;

Que la Agencia Federal de Aviación Civil, mediante oficio número 4.1.2.3-2008/Bis, de 18 de septiembre de 2023, evaluó que es procedente el presente procedimiento de expropiación en términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, derivado de la revisión de los planos que comprenden la superficie a expropiar, así como del dictamen técnico de 4 de septiembre de 2023, emitido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) en coordinación con ASA, integró el expediente de expropiación número 01/SLP/2023, en el cual constan los elementos y dictámenes técnicos que acreditan que los bienes inmuebles objeto de la presente expropiación, son los idóneos para acreditar las causales de utilidad pública, en virtud de los estudios realizados de vientos; diseño, capacidad y orientación de la pista; por lo que su ubicación es indispensable para ampliar la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 01/SLP/2023, se advierte que los bienes inmuebles que conforman las superficies tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, motivo que sustenta su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT emitió la "Declaratoria de utilidad pública de la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, para la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín, Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí", publicada en el DOF y en el diario local "Pulso" del estado de San Luis Potosí, el 22 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, y su segunda publicación el 28 del mismo mes y año;

Que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

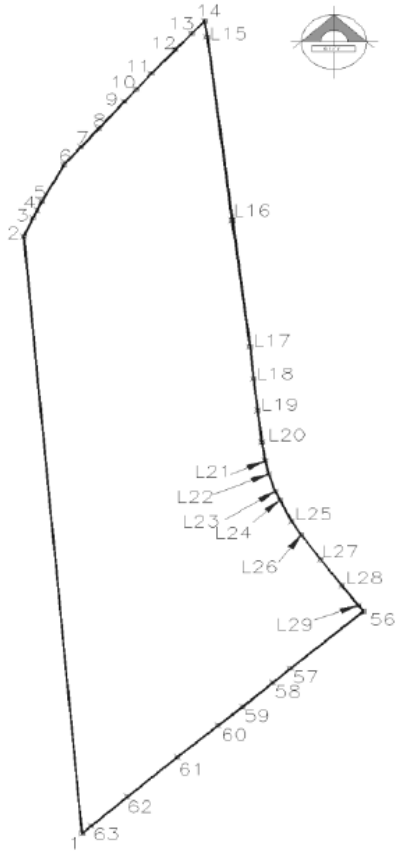
Que la superficie a total a expropiar esta conformada por IV fracciones. La SICT por conducto de ASA, el 24 de noviembre de 2023, celebró convenio de ocupación previa con el propietario de las fracciones I, II y III de la superficie a expropiar para la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín, ubicado en el municipio de Tamuín, estado de San Luis Potosí. En dicho convenio se estableció la obligación del propietario a entregar las superficies materia del convenio a ASA para su ocupación hasta la expedición del decreto expropiatorio respectivo y realizar el pago anticipado del 100% de indemnización que proceda, por las fracciones correspondientes;

Que la SICT, el 15 de enero de 2024, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que, confirma la "Declaratoria de utilidad pública de la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, para la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín, Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí";

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por hectárea, a indemnizar por la expropiación de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

Que las superficies que se pretenden expropiar son apropiadas e idóneas para la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierte las coordenadas UTM, de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

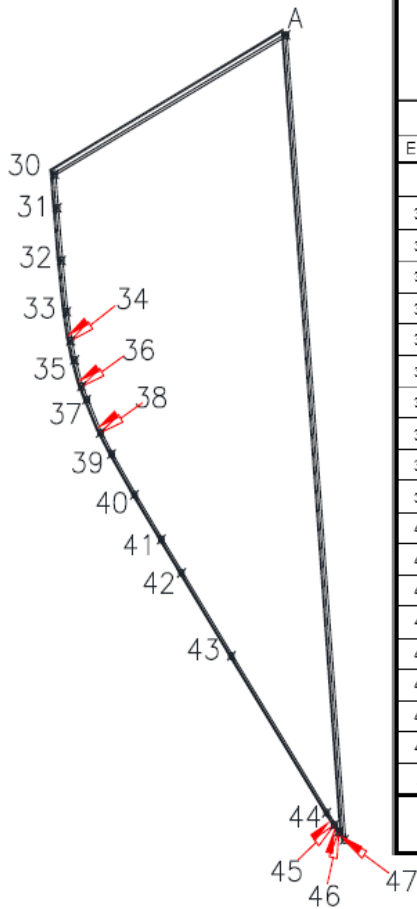
FRACCIÓN I. 20-07-41.576 hectáreas.



CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL DATUM WGS84 ZONA 14Q						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,437,723.8021	519,757.3299
1	2	N 04°37'00.43" W	774.041	2	2,438,496.3315	519,695.0266
2	3	N 22°58'32.49" E	25.719	3	2,438,519.0103	519,705.0658
3	4	N 23°18'54.58" E	10.649	4	2,438,528.7896	519,709.2805
4	5	N 22°42'42.93" E	12.792	5	2,438,540.5900	519,714.2196
5	6	N 28°45'59.94" E	53.002	6	2,438,587.9124	519,738.0893
6	7	N 38°06'16.94" E	29.374	7	2,438,611.0262	519,756.2159
7	8	N 39°22'00.02" E	30.105	8	2,438,634.3003	519,775.3108
8	9	N 37°51'15.04" E	44.513	9	2,438,669.4463	519,802.6261
9	10	N 39°08'21.37" E	20.417	10	2,438,686.2823	519,815.5137
10	11	N 38°21'55.93" E	26.233	11	2,438,705.8506	519,831.7958
11	12	N 39°48'14.88" E	39.824	12	2,438,736.4446	519,857.2895
12	13	N 39°43'00.30" E	27.726	13	2,438,757.7719	519,875.0063
13	14	N 41°06'29.16" E	21.241	14	2,438,773.7764	519,888.9719
14	L15	S 06°36'54.00" E	20.994	L15	2,438,752.9226	519,891.3903
L15	L16	S 06°28'30.45" E	238.375	L16	2,438,516.0681	519,918.2723
L16	L17	S 06°38'11.34" E	164.717	L17	2,438,352.4547	519,937.3086
L17	L18	S 05°27'44.05" E	41.898	L18	2,438,310.7472	519,941.2968
L18	L19	S 05°42'09.17" E	40.747	L19	2,438,270.2017	519,945.3456
L19	L20	S 06°20'27.40" E	41.221	L20	2,438,229.2334	519,949.8982
L20	L21	S 08°18'29.98" E	24.403	L21	2,438,205.0864	519,953.4245
L21	L22	S 13°26'38.38" E	17.318	L22	2,438,188.2431	519,957.4508
L22	L23	S 18°52'39.40" E	23.665	L23	2,438,165.5970	519,964.3215
L23	L24	S 23°59'34.33" E	11.977	L24	2,438,154.6552	519,969.1915
L24	L25	S 24°56'10.46" E	30.469	L25	2,438,127.0267	519,982.0375
L25	L26	S 29°44'58.32" E	20.468	L26	2,438,109.2650	519,992.1889
L26	L27	S 33°04'11.18" E	37.761	L27	2,438,077.6213	520,012.7934
L27	L28	S 34°10'56.66" E	40.578	L28	2,438,044.0532	520,035.5912
L28	L29	S 34°40'54.03" E	31.037	L29	2,438,018.5303	520,053.2520
L29	56	S 34°19'59.59" E	9.692	56	2,438,010.5273	520,058.7181
56	57	S 46°35'11.89" W	107.377	57	2,437,936.7318	519,980.7180
57	58	S 45°51'59.86" W	26.545	58	2,437,918.2475	519,961.6659
58	59	S 48°10'19.91" W	44.917	59	2,437,887.1426	519,929.2615
59	60	S 47°26'42.75" W	35.702	60	2,437,862.9977	519,902.9625
60	61	S 46°42'25.56" W	59.488	61	2,437,822.2052	519,859.6638
61	62	S 48°11'36.44" W	74.305	62	2,437,770.7693	519,806.0392
62	63	S 48°01'27.39" W	54.243	63	2,437,733.1052	519,767.0038
63	1	S 48°07'09.79" W	13.421	1	2,437,723.8021	519,757.3299

SUPERFICIE = 20-07-41.576 Ha

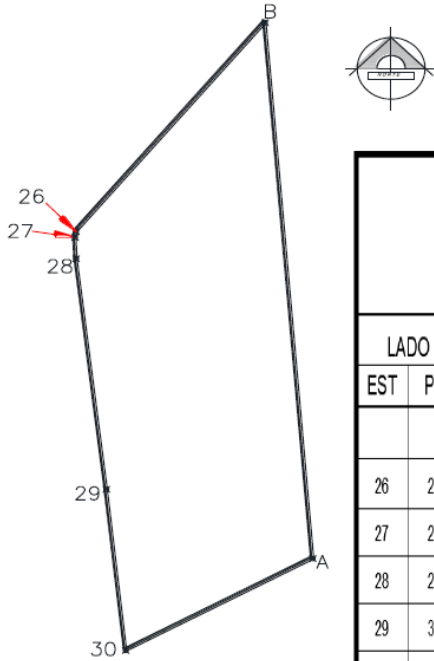
FRACCIÓN II. 07-68-32.607 hectáreas.



CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL DATUM WGS84 ZONA 14Q						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				30	2,438,334.5043	519,969.3075
30	31	S 04°50'44.31" E	25.367	31	2,438,309.2278	519,971.4503
31	32	S 05°16'07.15" E	39.669	32	2,438,269.7262	519,975.0930
32	33	S 06°21'27.36" E	38.737	33	2,438,231.2272	519,979.3825
33	34	S 08°58'47.48" E	22.098	34	2,438,209.4004	519,982.8316
34	35	S 12°29'42.83" E	14.871	35	2,438,194.8818	519,986.0491
35	36	S 16°20'01.53" E	20.638	36	2,438,175.0765	519,991.8532
36	37	S 23°32'48.37" E	10.746	37	2,438,165.2253	519,996.1462
37	38	S 24°39'51.87" E	27.598	38	2,438,140.1450	520,007.6630
38	39	S 30°03'11.03" E	18.361	39	2,438,124.2528	520,016.8580
39	40	S 32°14'19.40" E	36.139	40	2,438,093.6854	520,036.1262
40	41	S 33°37'54.10" E	40.356	41	2,438,060.0841	520,058.4876
41	42	S 33°49'37.37" E	30.197	42	2,438,034.9984	520,075.2962
42	43	S 33°47'20.35" E	75.118	43	2,437,972.5688	520,117.0738
43	44	S 34°02'42.87" E	142.104	44	2,437,854.8224	520,196.9301
44	45	S 35°02'58.55" E	11.258	45	2,437,845.6057	520,203.0956
45	46	S 36°13'03.67" E	6.339	46	2,437,840.4913	520,206.8412
46	47	S 36°41'44.98" E	7.689	47	2,437,834.3261	520,211.4359
47	A	N 04°26'53.42" W	606.734	A	2,438,439.0933	520,162.6198
A	30	S 61°35'05.98" W	219.792	30	2,438,334.5043	519,969.3075

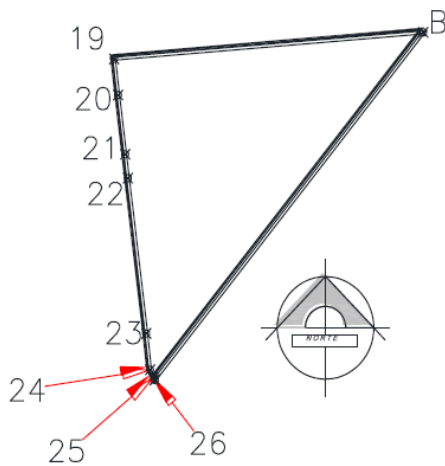
SUPERFICIE = 7-68-32.607 Ha

FRACCIÓN III. 11-47-57.595 hectáreas.



CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL DATUM WGS84 ZONA 14Q						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				26	2,438,811.2712	519,917.9812
26	27	S 08°13'44.19" W	6.804	27	2,438,804.5369	519,917.0073
27	28	S 02°29'58.46" E	24.220	28	2,438,780.3395	519,918.0636
28	29	S 06°47'25.95" E	264.214	29	2,438,517.9787	519,949.3043
29	30	S 06°13'19.44" E	184.562	30	2,438,334.5043	519,969.3075
30	A	N 61°35'05.98" E	219.792	A	2,438,439.0933	520,162.6198
A	B	N 04°36'49.43" W	611.882	B	2,439,048.9926	520,113.4014
B	26	S 39°25'19.58" W	307.734	26	2,438,811.2712	519,917.9812
SUPERFICIE = 11-47-57.595 Ha						

FRACCIÓN IV. 02-52-32.545 hectáreas.



CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL DATUM WGS84 ZONA 14Q						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19	2,439,030.8830	519,888.4008
19	20	S 06°49'09.74" E	24.936	20	2,439,006.1232	519,891.3617
20	21	S 07°13'44.90" E	40.870	21	2,438,965.5780	519,896.5047
21	22	S 06°44'27.37" E	16.403	22	2,438,949.2883	519,898.4301
22	23	S 07°08'49.54" E	107.066	23	2,438,843.0545	519,911.7509
23	24	S 06°38'13.75" E	25.117	24	2,438,818.1063	519,914.6539
24	25	S 22°07'58.79" E	5.699	25	2,438,812.8276	519,916.8009
25	26	S 37°10'29.84" E	1.953	26	2,438,811.2712	519,917.9612
26	B	N 39°25'19.58" E	307.734	B	2,439,048.9926	520,113.4014
B	19	S 85°23'54.09" W	225.726	19	2,439,030.8830	519,888.4008
SUPERFICIE = 2-52-32.545 Ha						

Superficie total a expropiar: 41-75-64.323 hectáreas.

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o., de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí, con el fin de garantizar la mejora de seguridad operacional y la eficiencia en las operaciones de ese aeropuerto, lo cual contribuirá a fortalecer la economía de la región de la huasteca potosina, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 41-75-64.323 hectáreas (cuarenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y cuatro punto trescientas veintitrés centiáreas) de 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tamuín, estado de San Luis Potosí, para destinarla a la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

En caso de que alguno de los inmuebles tenga algún gravamen se estará en lo dispuesto en el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como los avalúos en que se fije el monto de la indemnización.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.